



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA DE RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **577**

REG. N°: R-484-12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 694, DE 30.01.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4575427-8, DE 22.12.2011, FECHA LEGALIZACION:
16.01.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 229, DE 25.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 29.10.2012.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **694/30.01.2012** (fs. 1), deducido por haberse cambiado la Factura Exportación (fs. 2), con variación de la moneda y la cláusula de venta (fs. 6), para la mercancía aguardiente, amparada por **D.U.S. N° 4575427-8/22.12.2011** (fs. 5 y 20), **fecha de legalización** 16.01.2012.

La Resolución N° **229/25.10.2012** (fs.29/30), sentencia que confirma los valores declarados en la DUS citada ut supra (fs. 5).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **229/25.10.2012** (fs. 29/30), fallo que confirma los valores en DUS N° 4575427-8/22.12.2011 (fs. 5), fecha de legalización 16.01.2012 (fs. 5), por los siguientes motivos: no se adjuntan antecedentes del SII que señalen no haberse solicitado la devolución del IVA a las exportaciones por esta operación; no se anula factura del pedido (fs. 2), presentándola posteriormente con timbre NULO (fs. 22), decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba, debiéndose consignar que la nueva factura de exportación (fs. 6) además no señala a qué factura reemplaza.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4°



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario


Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RADAONI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

 AVAL/JLVP/LAMS/

26.11.2011


RESOLUCIÓN N° 229 /

VALPARAÍSO, 25 OCT. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 694 de fecha 30.01.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Martín López Del F., por cuenta de los señores COOP. AGRIC. PISQUERA ELQUI LTDA./ RUT 82.262.600-9, mediante el cual solicita autorización para la modificación de los valores del DUS N° 4575427-8 de fecha 16.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 4575427-8 de fecha 16.01.2012, se exportó mercancía correspondiente a 3 contenedores con 72.000 Lts., de aguardiente por un valor FOB US\$ 311.040,00 según factura 2356/30.12.2011 bajo la modalidad de venta a firme, cláusula de venta Exw de acuerdo a lo indicado en DUS.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Una vez legalizado el DUS N° 4575427-8/16.01.2012 el exportador emite una nueva factura cambiando sus valores y tipo de moneda, alterando así los valores pactados en el DUS-LEG.

De acuerdo a la nueva factura el DUS –Leg debe quedar de la forma indicada:

COD.DATO	DATO A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR
144	MONEDA	013	142
148	VALOR CLAUSULA VENTA	311.040,00	273.877,60
151	VALOR LIQ.RETORNO	311.040,00	273.877,60
415	FOB UNITARIO	4,320000	3,803855
416	FOBUS	311.040,00	273.877,60
158	TOTAL VALOR FOB	311.040,00	273.877,60

3.- **QUE** a fojas 15, por informe N° 2900 de fecha 28.02.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Conforme a los antecedentes presentados y a la carta de reclamo, donde se indica que se solicita modificar los valores del DUS N° 4575427-8/16.01.2012 ya que el exportador emite una nueva factura cambiando sus valores y el tipo de moneda alterando así los valores pactados en el DUS-LEG.

Se adjunta la factura N° 2363/30.12.2011 ex Fca., por 211.680,00 Euros y la factura N° 2356/30.12.2011 Fob por US\$ 311.040,00. Revisado estos antecedentes se deduce que existen dos facturas para la misma operación, no adjuntando nota de crédito y/o debito que contablemente se utilizan según sea el caso ya que en caso contrario se debería anular una factura.

Por lo anteriormente expuesto, la fiscalizadora es de opinión que no procede lo solicitado por el despachador ya que existen dos facturas para la misma operación con diferentes monedas y modalidad de venta, para el DUS-Legalizado.

4.- **QUE** a fojas 16 y 17 por RES. S/N°/2012 Y ORD. N° 309/04.04.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** el recurrente da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales otorgados adjuntando la documentación de base y la factura 2356/30.12.2011 con un timbre que indica nulo.

6.- **QUE** La confección de la factura se efectuó con anterioridad a la legalización de la DUS por lo que el despachador contó con el tiempo suficiente para determinar el valor que correspondía declarar, al mismo tiempo de los antecedentes que rolan en el expediente de reclamo, las variaciones de los valores declarados en el DUS no son como resultado de los componentes que se indican como excepción señalada en la Resolución 1300/2006DNA CA. IV 8.10.1 b.

La factura N° 2356/30.12.2011 con la cual se legalizo el DUS indica que la cláusula de venta es FOB por lo tanto no se justifica la modificación solicitada.

7.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, no es procedente modificar los valores declarados en el DUS N° 4575427-8/16.01.2012, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme en la que se usó una factura correcta ya que no justifica en su presentación del reclamo la diferencia que se produce en los valores a modificar ya que es bastante considerable.

8.- **QUE** no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación.

9.-Que este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente todos los antecedentes aportados por el recurrente en la presentación de este reclamo se determina mantener el valor declarado en la DUS N° 4575427-8/16.01.2012.
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS EXPORTACION NORMAL N° 4575427-8/16.01.2012, por las razones precitadas.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RELACIONES DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAS
Jueza Directora
Aduana de Valparaíso